

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 1927

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-01-1927

Título: POR LA CUAL SE DESTINA UN LOTE DE TERRENO AL ENSANCHE Y CAMPO DE DEPORTE DE LA ESCUELA PROFESIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05034

Publicada el: 20-01-1927

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Escuelas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.199

Rollo: 96

Posición: 928

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 20 DE ENERO DE 1927

NÚMERO 5034

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República, RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LOPEZ
Secretario de Relaciones Exteriores, HORACIO F. ALFARO
Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES
Subsecretario de Instrucción Pública, M. E. MELO
Secretario de Agricultura y Obras Públicas, MANUEL QUINTERO V.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Table with 2 columns: Description of legislative acts and their corresponding page numbers. Includes sections for Poder Ejecutivo Nacional, Secretaria de Instrucción Pública, and Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Enero de 1927.

Edictos, Avisos Oficiales, etc.

PODER LEGISLATIVO

ACTO LEGISLATIVO (DE 11 DE ENERO DE 1927)

por el cual se subroga el artículo 6º de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 6º de la Constitución Nacional, quedará así: La calidad de panameño se adquiere por nacimiento o por naturalización. Son panameños por nacimiento, los hijos de padres panameños nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean panameños por nacimiento. Se reputa panameño por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante el Poder Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y comprueban que han residido en la República los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

Podrá otorgarse la calidad de panameños por naturalización:

- a). A los hijos de padres extranjeros que nazcan en la República y opten por la nacionalidad panameña en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que explica el mismo, y siempre que obtuvieren Carta de Naturalización.
b). A los extranjeros con más de diez años de residencia en la República si son solteros, o con más de tres años de residencia en la República si son casados con panameña, que profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo alguna propiedad raíz o capital en giro, obtengan Carta de Naturalización.

La ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en este artículo se exigen.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente, HÉCTOR CONTE B.

El Secretario, Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, once de Enero de mil novecientos veintisiete.

Publíquese y sométase a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.

R. CHIARI, El Secretario de Relaciones Exteriores, H. F. ALFARO.

LEY 1ª DE 1927 (DE 5 DE ENERO)

por la cual se destina un lote de terreno al ensanche y campo de deporte de la Escuela Profesional de la ciudad de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Destínase el lote de terreno comprendido entre las Avenidas 2ª y

3ª y Calles 31 y 32 del Barrio de La Exposición, para el ensanche de la Escuela Profesional y campo de deporte de la misma.

Artículo 2º. El Poder Ejecutivo ordenará la construcción de los edificios necesarios a dicho ensanche y el costo de ellos se considerará incluido en el Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3º. Destínase hasta la suma de quince mil balboas (B. 15,000.00) para el arreglo y dotación de aparatos de dicho campo de deporte.

Artículo 4º. Esta ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Presidente, HÉCTOR CONTE B.

El Secretario, Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, once de Enero de 1927.

Publíquese y ejecútense.

Por el Secretario Instrucción Pública, R. CHIARI, El Subsecretario, M. E. MELO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 1 DE 1927 (DE 5 DE ENERO)

por el cual se destina a un maestro de Escuela del Distrito Escolar de Chitré.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destítuyese del puesto de maestro de la escuela mixta de Llan Largo al señor Gilberto González de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Codificación Escolar.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá a cinco de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente de la República, R. CHIARI.

Por el Secretario de Instrucción Pública, El Subsecretario, M. E. MELO.

DECRETO NUMERO 2 DE 1927 (DE 7 DE ENERO)

por el cual se tramita la expedición de certificados a estudiantes panameños que se proponen continuar sus estudios.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Desde la promulgación del presente Decreto sólo se expedirán a los panameños certificados que acrediten su condición de estudiantes panameños si llenan los siguientes requisitos:

a) Que uno de sus padres o la persona a cuyo cargo estén, haga la solicitud a la Secretaría de Instrucción Pública, en papel sellado de primera clase en la cual debe expresar la escuela o colegio donde el estudiante haya hecho sus estudios primarios o secundarios; el país, la escuela o colegio del exterior en que vaya a continuarlos, y de ser posible, la fecha exacta en que deba emprender el viaje.

b) Que el estudiante no sea menor de diez años excepto en el caso de cambio de residencia de la familia, ni menor de veintuno, todo lo cual se comprobará con el correspondiente certificado del Registro Civil.

c) Que acompañe a la solicitud un certificado de la escuela o colegio del país en que hizo los estudios primarios o secundarios, en el cual debe hacerse constar por el director respectivo la aplicación, la conducta y el estado de adelanto del estudiante.

Artículo 2º. Llenadas estas formalidades el peticionario debe declarar ante el Secretario de Instrucción Pública, bajo la gravedad del juramento y en presencia de dos testigos, que su hijo o pupilo va al exterior a hacer estudios efectivamente y no a dedicarse a ninguna otra actividad.

Artículo 3º. Al certificado que se expida de acuerdo con este Decreto se adherirá un timbre de cuarenta centésimos de balboa como derecho de certificado el cual debe ser extendido en papel sellado de primera clase.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a siete de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del despacho, R. CHIARI.

M. E. MELO.

DECRETO NUMERO 3 DE 1927 (DE 10 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Escribiente de la Inspección General de Enseñanza Primaria, y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Francisco Javier Rodríguez Malva, para el puesto de Escribiente de la Inspección General de Enseñanza Primaria, y nombárase en su reemplazo al señor Martín Sofía.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente de la República, R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho, M. E. MELO.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 3 de Enero de 1927.

Vista la comunicación de fecha 23 de Diciembre último, por la cual la señora Josefa J. de Zelaya solicita licencia para separarse del puesto de Maestra de la Escuela Mixta de San Pablo Viejo,